



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

Asunción, 07 de noviembre de 2007

VISTO: La Ley N° 1.015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes", y,

Las disposiciones Ley N° 1.183/85 "Código Civil", sobre la transmisión de la propiedad de los inmuebles, y

La disposiciones Ley N° 2.421/0485 "De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal", y

N° 264.-

CONSIDERANDO: Que, conforme a lo establecido en el artículo 28° de Ley N° 1.015/97 la Secretaria de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo que deban observar los sujetos obligados con el fin de evitar, detectar y reportar las operaciones de lavado de dinero o bienes, y,

Que, el Estado Paraguayo se encuentra abocado en un proceso de formalización del sistema financiero y económico nacional, y en ese afán dictar las medidas preventivas conducentes a ello, conforme a las Leyes N° 16/90 y N° 2.298/03, respectivamente, y

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE TENGO A LA VISTA

  
CARLOS A. OCAMPOS  
Secretario General  
DAF - SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N°. 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

RESUELVE:

**CAPITULO I**  
Disposiciones Generales

Artículo 1°. Alcance.

Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables a las personas físicas (Empresas Unipersonales) y jurídicas (Sociedades) que ejerzan en forma habitual la actividad de compra-venta de bienes inmuebles.-----

Las personas señaladas en el párrafo anterior en el texto de este reglamento se denominaran "Las Inmobiliarias".-----

**CAPITULO II**

Programa de prevención y lavado de dinero o bienes

Artículo 2°. Las Inmobiliarias implementaran medidas administrativas de control a través de la formulación de políticas y procedimientos internos con el objeto de prevenir el lavado de dinero o bienes consistentes en;

- 1) Medidas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, de las normas legales y reglamentos vigentes que rigen para la prevención del lavado de dinero o bienes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS  
Secretario General  
UAF - SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N°. 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

- 2) Políticas y procedimientos internos aprobados por la autoridad máxima legalmente constituida de las Inmobiliarias.
- 3) Políticas y procedimientos disponibles para todos los funcionarios de las Inmobiliarias y la SEPRELAD.
- 4) Políticas y procedimientos internos actualizados conforme a los cambios legales ante la presencia de nuevos esquemas ilícitos detectados o comunicados por la Seprelad.-----

**Artículo 3°.** Personas que ocupen alto cargo en las Inmobiliarias.

Las personas físicas inhábiles previstas en el Código Civil Paraguayo y aquellas juzgadas y condenadas penalmente no podrán ejercer actividades en carácter de propietarios, administradores, representantes legales, presidentes, directores o síndicos de las Inmobiliarias, debiendo inexcusablemente abstenerse de ellas.-----

**Artículo 4°.** Designación de un Oficial de Cumplimiento de la implementación, capacitación y seguimiento del programa.

En las empresas unipersonales las funciones de Oficial de Cumplimiento recae en el propietario y aquellas que operen bajo la denominación de sociedades deberán nombrar un funcionario con autoridad de nivel jerárquico superior.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS  
Secretario General  
UAF-SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N°. 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

La designación del Oficial de Cumplimiento deberá ser comunicado por escrito a la Seprelad, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles posteriores la designación, acompañando copia legalizada de la parte pertinente del acta de reunión de la autoridad máxima constituida y currículum vitae.-----

Los cambios de designación del Oficial de Cumplimiento se comunicarán por escrito a la Seprelad, dentro de los tres (03) días hábiles posteriores de haberse producido, acompañando una copia legalizada de la parte pertinente del acta de la reunión de la máxima autoridad de la Inmobiliaria y el currículum vitae.-----

N°. 264.-

**Artículo 5°.** - Funciones y atribuciones del Oficial de Cumplimiento.

- a) Revisar e implementar los procedimientos operativos internos;
- b) Actuar como enlace entre las SEPRELAD y la Inmobiliaria,
- c) Asegurar la comunicación fluida con las sucursales de la Inmobiliaria, con el objeto de facilitar el cumplimiento de la normas relacionadas al combate del lavado de dinero o bienes;
- d) Formular e implementar mecanismos de monitoreo de los registros que consignan las operaciones y transacciones que realiza con el objeto de evitar que la Inmobiliaria sea utilizado como vehiculo del lavado de dinero o bienes;
- e) Recopilar, analizar y remitir los reportes de operaciones sospechosas;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS  
Secretario General  
UAF - SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N°. 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

- f) Verificar que dentro de la Inmobiliaria existan y se apliquen procedimientos razonables para detectar los antecedentes personales, laborales, penales y patrimoniales de los funcionarios que trabajen en la misma;
- g) Coordinar el desarrollo de programas de capacitación con el fin de instruir a sus empleados, funcionarios y cualquier representante autorizado en el cumplimiento de las normas vigentes en materia de prevención del lavado de dinero;
- h) Otras funciones que la máxima autoridad legalmente constituida de la Inmobiliaria o cualquier otra función que las autoridades competentes determinen;
- i) Todos los propietarios, accionistas, directores, empleados, funcionarios y cualquier representante autorizado de Inmobiliaria, deben comprometerse a poner en práctica un código de conducta que reúna las políticas adoptadas por la institución para la prevención del lavado de dinero o bienes, teniendo en cuenta criterios idóneos y adecuados. Las políticas deben considerar los antecedentes personales, laborales, competencia profesional, probidad e integridad de los mismos.
- j) La Inmobiliaria designará un Encargado de Cumplimiento en cada agencia o sucursal, que será responsable, bajo la autoridad del Oficial de Cumplimiento, de la verificación diaria de los métodos, políticas y disposiciones de prevención de lavado de dinero o bienes;-----

N°. 264.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS  
Secretario General  
UAF - SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

Artículo 6°. Auditorias.

- 1) Auditoria Interna. Las Inmobiliarias deberán diseñar e implementar programas de auditoria interna para verificar semestralmente la razonabilidad de los sistemas de prevención, detección y reporte del lavado de dinero o bienes, y emitir un informe a ser presentado por escrito a la Seprelad a los diez (10) posteriores al cierre de cada semestre del ejercicio auditado.
- 2) Auditoria Externa. En concordancia a lo establecido por la Ley N° 2421/04 los auditores externos deberán examinar anualmente los programas de prevención de lavado de dinero o bienes y emitir un informe a ser presentado por escrito a la Seprelad a los sesenta (60) días del cierre del ejercicio auditado, con el objeto de comprobar su eficacia y cumplimiento, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.-----

**CAPITULO III**  
**Identificación del Cliente**

Artículo 7°. Las Inmobiliarias llevaran un registro de los ~~clientes~~ clientes y sus mandantes, desde el inicio de la relación comercial, igualmente los registros serán expuesto a procesos de actualizaciones.-----

Artículo 8°. Requisitos de la Identificación del Cliente.

El registro deberán contener, como mínimo las siguientes informaciones de sus clientes y sus mandantes:

a) Físicas;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS  
Secretario General  
UAF- SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N°. 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

- a.1) Nombre y apellido completo.  
a.2) Cédula de identidad civil o pasaporte policial. En el caso de personas físicas no residentes, la identificación mediante cédula de identidad será válida solo para ciudadanos de países del Mercosur y Chile. En todos los otros casos se requerirán pasaporte.  
a.3) Dirección completa (calle, número, barrio, ciudad, país).  
a.4) En el caso de extranjeros se solicitará además el certificado de admisión permanente o temporaria.  
a.5) Actividad principal a la que se dedica.  
a.6) Datos del cónyuge, conforme a los ítems a.1) al a.5)  
a.7) Otro documento que la institución determine según sus políticas vigentes.

- b) Personas Jurídica;  
b.1) Copia autenticada Registro Único del Contribuyente (R.U.C.);  
b.2) Copia autenticada de la Escritura de Constitución de la sociedad y sus sucesivas modificaciones;  
b.3) Razón social;  
b.4) Dirección completa de la Casa Matriz y sus sucursales (calle, número, barrio, ciudad, país), teléfonos.  
b.5) Actividad principal a la cual se dedica.  
b.6) Copia autenticada de Acta de la última asamblea.  
b.7) Copia autenticada del Acta del Directorio por la cual se aprueba la compra-venta del inmueble.  
b.8) Detalle actualizado de sus socios y/o accionistas mayoritarios y del consejo de administración;  
b.9) Detalle actualizado de los representantes legales;  
b.10) Copia autenticada de los poderes especiales otorgados para realizar cualquier tipo de operaciones;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS  
Secretario General  
UAF- SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N°. 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

b.11) Copia autenticada de la Inscripción en el registro del comerciante y/o de otra actividad económica;

b.12) Información sobre la situación patrimonial, económica y financiera de la empresa, representada por los estados contables, elaborados conforme a los principios contables vigentes en el país;

b.13) Informes confidenciales;

b.14) Referencias bancarias y comerciales, a ser verificadas por la entidad según sus políticas vigentes;

b.15) Otros documentos que la entidad determine, según sus políticas vigentes; y,

b.16) Para las personas jurídicas extranjeras no residentes, además de los documentos equivalentes que acrediten legalmente su existencia y/o autorización de funcionamiento, los mismos deberán estar legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay o del Consulado de la República del Paraguay de la jurisdicción.

6. Cuando los clientes informen a las Inmobiliarias que actúan en nombre de terceros; o que las Inmobiliarias, por diversas razones tenga dudas de que el cliente no actúa por cuenta propia, deberá exigir la identificación de los mandatarios.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS  
Secretario General  
UAF - SEPRELAD





**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEP RELAD**

Resolución N°. 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

Las Inmobiliarias deberán mantener actualizado el Formulario de Identificación del Cliente que contendrá como mínimo los datos incluidos en el "Anexo A y B" del presente Reglamento que le permita determinar con aproximación, el tipo, magnitud y periodicidad del servicio que el cliente utilizará durante un determinado tiempo y que podrá ser ampliada a criterio de Inmobiliaria. La información será necesaria a los efectos de determinar el origen del dinero y la transacción realizada por el cliente con las Inmobiliarias, sea ésta una persona física o jurídica.-----

**CAPITULO IV**

**Sistema de Registro de Transacciones**

N°. 264.-

**Artículo 9°.** Las Inmobiliarias implementarán un sistema informático que permita el registro de todos los datos relativos a las transacciones incluidas en los siguientes artículos del presente capítulo.-----

**Artículo 10°.** Las Inmobiliarias registrarán todas las transacciones individuales, fraccionadas o múltiples, que sean igual o superior a diez mil dólares americanos (U\$S 10.000,00) o su equivalente en otra moneda, realizadas por el cliente durante el transcurso de la relación, que como mínimo contendrán:

- a) Nombre, dirección y número de cédula de identidad civil de la persona que realiza la transacción;
- b) Fecha de transacción;
- c) Valor de la transacción;
- d) Condiciones de venta;
- e) Forma de Pago;
- f) Tipo de instrumento de pago y moneda;

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 QUE TENGO A LA VISTA**

**CARLOS A. OCAMPOS**  
 Secretario General  
 UAF - SEP RELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

- g) Descripción del bien inmueble;
- h) Copia autenticada de certificado de condición de dominio
- i) Descripción de la ubicación;
- j) Copia Autenticada de la constancia de inscripción del Registro de inmuebles división de propiedad.
- k) Datos personales del beneficiario de la transacción, si se efectúa en virtud de mandatos o poderes.-----

### CAPITULO V

#### Reporte de Transacciones

N° 264.-

**Artículo 11°.** Las Inmobiliarias están obligadas a realizar un reporte de operación sospechosa a la SEPRELAD de cualquier hecho u operación con independencia de su cuantía, efectuadas o no, que en los términos del Artículo 12°, puedan constituirse en serios indicios o sospechas de que estén relacionados con el delito de lavado de dinero.-----

**Artículo 12°.** Son consideradas operaciones sospechosas aquellas:

- a) ~~que~~ que sean complejas, inusuales, importantes o que no respondan a los patrones de transacciones habituales; aunque no sean importantes, se registren periódicamente y sin fundamento económico o legal razonable;
- b) Que por su naturaleza o volumen no correspondan a las operaciones activas o pasivas de los clientes según su actividad o antecedente comercial; o
- c) Cuando las ~~operaciones~~ <sup>operaciones</sup> que los clientes realicen mediante:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS  
Secretario General  
UAF - SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N°. 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

- d.1) Pagos anticipados e imprevistos del capital, intereses, del inmueble objeto de la transacción;
- d.2) La utilización de instrumentos monetarios de uso internacional, siempre y cuando no sea proporcional con la actividad económica del cliente.
- d.3) La ejecución de múltiples operaciones realizadas por el cliente en un mismo día o en un plazo máximo de 30 (treinta) días.

d) Cuando pretenden evitar el cumplimiento de los requisitos de información o de registro como por ejemplo:

- e.1) Oponerse a dar información requerida para el registro, una vez que se le informa que el mismo debe ser efectuado; y,
- e.2) Cuando marcadamente trata de inducir al empleado de la Inmobiliaria que no conserve en archivo el reporte de alguna transacción.

e) Cuando los clientes no proporcionan a las Inmobiliarias, las informaciones mínimas exigidas por esta reglamentación para la identificación de los mismos, tales como:

- f.1) Presentan documento de identificación sospechosos u ostensiblemente falsos.
- f.2) Son renuentes a revelar detalles sobre el origen del instrumentos de pago y moneda; o
- f.3) Proporcionan información que resulta falta o inexacta.

f) Otras operaciones que por sus características, valor, forma de realización, puedan configurar indicios de lavado de dinero o bienes, conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS  
Secretario General  
UAF- SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

**Artículo 13°.** La comunicación de la actividad sospechosa será efectuada, con exclusividad a la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), por medio de formulario denominado "Reporte de Operaciones Sospechosas", inmediatamente, cuando Las Inmobiliarias, conforme a su criterio, haya detectado el hecho sospechoso.-

**Artículo 14°.** Ninguna Inmobiliaria, sus propietarios, presidente, directores, gerentes o síndicos, empleados, funcionarios y cualquier representante autorizado por ella podrán notificar a la persona o personas involucradas en la actividad que ha sido reportada.-----

Asimismo, ninguna Inmobiliaria, sus propietarios, presidente, directores, gerentes o síndicos, empleados, funcionarios y cualquier representante autorizado por ella, podrán divulgar el contenido del mencionado "Reporte de Operaciones Sospechosas" y sus respectivos documentos de apoyo o evidencia a cualquier persona ni institución alguna, excepto cuando sea solicitada por la SEPRELAD.-----

Cuando exista un pedido de información sobre dichos "Reportes de Operaciones Sospechosas" a las Inmobiliarias, que provengan de personas físicas o jurídicas, éstas deberán informar inmediatamente a la SEPRELAD.-----

**CAPITULO VI**  
**Régimen Sancionador**

**Artículo 15°.** La omisión de la obligación de reportar por parte de las Inmobiliarias, sus propietarios, presidente, directores, gerentes o síndicos, empleados, funcionarios y cualquier representante autorizado por ella, establecida en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS  
Secretario General  
LAF - SEPRELAD



N° 264.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

el presente Reglamento, constituirá la elevación de los antecedentes al Ministerio Público de acuerdo a lo previsto en las normas legales vigentes relacionadas al lavado de dinero o bienes.

**CAPITULO VII**  
**Disposiciones Finales**

**Artículo 16° - Implementación del Reglamento.**

a) Registro de identificación de clientes.

Las Inmobiliarias tendrán un periodo de un (1) año desde la publicación del presente Reglamento, para concluir con lo establecido en los artículos 7° y 8°. En los casos de los clientes respecto de los cuales no ha sido posible obtener la información requerida, dentro del plazo otorgado en el presente artículo, las Inmobiliarias serán objeto de sanción de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente en materia de lavado de dinero o bienes y su reglamentación.

b) Reporte de transacciones.

La obligación de efectuar los reportes exigidos en el presente Reglamento, regirá a partir de los 3 meses de su promulgación, exceptuando el reporte de operaciones sospechosas (R.O.S.).

Las disposiciones restantes tendrán vigencia inmediata.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS  
Secretario General  
UAF- SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N°. 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

**Artículo 17°.** Las Inmobiliarias conservarán o retendrán todos los registros, informes y documentaciones de soportes señalados en el presente Reglamento, conforme al plazo establecido en las normas legales reglamentarias vigentes.--

Firmado:

Ing. Juan Ramón Ibarra Del Prado  
Ministro - Presidente de la SEPRELAD

Miembros:

Abog. Hugo C. Ibarra - Ministro - Secretario Ejecutivo - SENAD  
Abog. Benigno María López Benítez - Director Titular - BCP  
Edgar V. Paredes Álvarez - Superintendente de Bancos - BCP  
Dr. Jorge Luis Schreiner - Presidente - Comisión Nacional de Valores  
Crio. Gral. Cmte. Fidel A. Isasa Palacios - Comandante - Policía Nacional.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS  
Secretario General  
UAF - SEPRELAD

N°. 264.-



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEPRELAD**

Resolución N° 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

**ANEXO A**  
**FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE**  
**PERSONA FÍSICA**

1. DATOS PERSONALES (completar con los datos del titular de la operación. En el caso que el titular de la operación sea un menor de edad o incapacitado, completar con los datos del tutor o representante legal)

- Nombres:	_____
- Apellidos:	_____
- Apellido de casada:	_____
- Sexo:	<input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/> Femenino
- Estado Civil:	_____
- Fecha de Nacimiento:	_____
- Nacionalidad:	_____
- Dirección particular:	_____
- Dirección laboral:	_____
- Teléfono Particular:	_____
- Teléfono Laboral:	_____
- Celular:	_____
- Correo Electrónico:	_____

N° 264.-

2. MODO DE IDENTIFICACION

CEDULA	<input type="checkbox"/>	N° _____
PASAPORTE	<input type="checkbox"/>	N° _____
OTRO DOCUMENTO	<input type="checkbox"/>	N° _____ Especificar _____

3. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Empleado	<input type="checkbox"/>	Propietario	<input type="checkbox"/>	Estudiante	<input type="checkbox"/>	Ama de Casa	<input type="checkbox"/>
Otro	<input type="checkbox"/>	(Especificar) _____					

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
**QUE TENGO A LA VISTA**

**CARLOS A. OCAMPOS**  
 Secretario General  
 UAF - SEPRELAD





**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEPRELAD**

Resolución N°. 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

Ocupación	Puesto/Título
- Nombre de la empresa _____	
- Dirección _____	
- Teléfono _____	
- Facsímile _____	
- Correo Electrónico _____	
- Descripción de la actividad económica (principal y accesorio) de la Empresa	
_____	
_____	
Ingreso mensual	
Menor a U\$S 3.000,00	<input type="checkbox"/>
Entre U\$S 3.000,00 hasta U\$S 8.000,00	<input type="checkbox"/>
Entre U\$S 8.001,00 hasta U\$S40.000,00	<input type="checkbox"/>
Mayor de U\$S 40.000,00	<input type="checkbox"/>

N°. 264.-

**4. REFERENCIAS**

1. Nombre de la entidad _____
Persona Contacto _____
Años con la entidad _____
Teléfono _____
Comentarios _____
2. Nombre de la entidad _____
Persona Contacto _____
Años con la entidad _____
Teléfono _____
Comentarios _____

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 QUE TENGO A LA VISTA**

**CARLOS A. OCAMPOS**  
 Secretario General  
 UAF - SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N° 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

5. FIRMAS Y SELLOS

Encargado de Sucursal

Oficial de Cumplimiento

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS  
Secretario General  
UAF - SEPRELAD





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N°. 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

ANEXO B  
FORMULARIO DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE  
PERSONA JURÍDICA

1. RAZÓN SOCIAL

\_\_\_\_\_

2. DATOS DE LA EMPRESA

- Número de RUC \_\_\_\_\_  
- Nómina de Directores vigentes) - incluir medio de identificación (Cédula, Pasaporte, etc.).

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- Nombre del Represente Legal o Apoderado - incluir medio de identificación (en caso que no sean directores).

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- Fecha de Constitución \_\_\_\_\_  
- Dirección de la Empresa (Casa Matriz) \_\_\_\_\_  
- Teléfono \_\_\_\_\_  
- Celular \_\_\_\_\_  
- Facsímile \_\_\_\_\_  
- Correo Electrónico \_\_\_\_\_

3. DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

Área geográfica de la actividad del negocio:

- Local \_\_\_\_\_
- Nacional \_\_\_\_\_
- Regional (Mercosur) \_\_\_\_\_
- Internacional \_\_\_\_\_

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS  
Secretario General  
UAF - SEPRELAD



N°. 264.-



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEP RELAD**

Resolución N°. 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

Actividad del negocio:

- Industrial \_\_\_\_\_
- Comercial \_\_\_\_\_
- Servicios \_\_\_\_\_
- Agrícola \_\_\_\_\_
- Ganadero \_\_\_\_\_
- Turismo \_\_\_\_\_
- Otros (Especificar) \_\_\_\_\_

**4. REFERENCIAS**

1. Nombre de la entidad \_\_\_\_\_  
 Persona Contacto \_\_\_\_\_  
 Años con la entidad \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_  
 Comentarios \_\_\_\_\_

2. Nombre de la entidad \_\_\_\_\_  
 Persona Contacto \_\_\_\_\_  
 Años con la entidad \_\_\_\_\_  
 Teléfono \_\_\_\_\_  
 Comentarios \_\_\_\_\_

**5. PATRIMONIO NETO E INGRESOS**

Capital	
Deudas Financieras y Comerciales	
Ingresos	

**5. FIRMAS Y SELLOS**

Encargado de Sucursal	Oficial de Cumplimiento
-----------------------	-------------------------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 QUE TENGO A LA VISTA

*(Handwritten signature)*  
**CARLOS A. OCAMPOS**  
 Secretario General  
 UAF - SEP RELAD



N°. 264.-



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEP RELAD**

Resolución N° 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

**ANEXO C**

**FORMULARIO DE REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES Y SOSPECHOSAS (R.O.S.)**

<b>R.O.S.</b>	<b>Reporte N°</b>
<b>Reporte de Operaciones Sospechosas</b>	<b>Uso interno UAF - SEP RELAD</b>
<b>Para uso exclusivo de la UAF-SEP RELAD</b>	
<b>Llenar siempre el reporte en su totalidad</b>	
<b>Parte I</b> (Marcar si el reporte es inicial o si es una corrección o suplemento de un reporte previo)	
1 Marque el cuadro correspondiente	
a. Reporte Inicial <input type="checkbox"/>	b. Corrección de Reporte N° _____ <input type="checkbox"/>
c. Reporte Complementario <input type="checkbox"/>	
Sujeto Obligado Reportante (Marcar el tipo de sujeto obligado que presenta el reporte)	
<input type="checkbox"/> Bancos <input type="checkbox"/> Entidades financieras <input type="checkbox"/> Compañía de Seguro <input type="checkbox"/> Casa de Cambio <input type="checkbox"/> Sociedades y Agencia de valores (bolsas de valores) <input type="checkbox"/> Sociedades de Inversión <input type="checkbox"/> Sociedades de Mandato <input type="checkbox"/> Administradoras de Fondos Mutuos de Inversión y Jubilación <input type="checkbox"/> Cooperativas de Crédito y Consumo <input type="checkbox"/> Explotación de Juegos de Azar	

N° 264.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA**

*(Signature)*  
**CARLOS A. OCAMPOS**  
 Secretario General  
 UAF - SEP RELAD





**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEP RELAD**

Resolución N° 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

Inmobiliarias

Fundaciones y Organizaciones no Gubernamentales (ONG's)

Casas de Empeño

Otros (especificar) \_\_\_\_\_

**Parte II** *Datos Generales del Sujeto Obligado reportante*

(Proveer toda la información pertinente a la institución que reporta la actividad inusual)

**1. Nombre de la persona física o jurídica** (Proveer el nombre completo de la persona física o jurídica que reporta la operación sospechosa)

a  Cédula de Identidad N° \_\_\_\_\_ b  R.U.C. N° \_\_\_\_\_

**2. Actividad o ramo del negocio del sujeto obligado reportante** (Especificar la actividad principal del reportante)

**3. Dirección del sujeto obligado** (Casa Matriz en caso de personas jurídicas)

**4.** (indicar el número de teléfono-fax, correo electrónico y página Web a contactar con el sujeto obligado reportante)

Teléfono/Fax \_\_\_\_\_

Correo Electrónico \_\_\_\_\_

Pagina Web \_\_\_\_\_

Celular \_\_\_\_\_

**Parte III**

*Información referente al(los) Actor(es) de la Actividad sospechosa*

**1. Nombre de la(s) persona(s) física(s)** (Proveer el nombre y apellido de la persona(s) física(s) reportada(s))

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 QUE TENGO A LA VISTA**

**CARLOS A. OCAMPOS**  
 Secretario General  
 UAF - SEP RELAD



N° 264.-



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEP RELAD**

Resolución N° 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

**2. Identificación** (indicar el tipo de identificación utilizado. Marcar más de una casilla si más de una forma de identificación fue presentada. Retener copia como documentación de apoyo)

- Cédula de Identidad Civil N° \_\_\_\_\_
- Pasaporte N° \_\_\_\_\_
- R.U.C. N° \_\_\_\_\_
- Permiso de Residencia
- Otros (especificar \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_)

Autoridad que la expide \_\_\_\_\_

**3. Dirección** (Proveer la dirección completa del(os) sujeto(s) reportado(s))

**4.** (indicar los números de teléfonos - Oficinas y Residencias -, números de celulares, números de fax donde se le puede ubicar al (los) sujeto(s) reportado(s))

- Teléfono/Fax \_\_\_\_\_
- Correo Electrónico \_\_\_\_\_
- Celular \_\_\_\_\_

**5. Actividad(es) de la(s) persona(s) reportada(s)** (indicar cual es la actividad económica a que se dedica la persona(s) reportada(s))

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS  
 Secretario General  
 UAF - SEP RELAD



N° 264.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes  
SEPRELAD

Resolución N°. 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

6. Datos del Cónyuge y/o socios y/o administradores (llenar los nombres y apellidos y medios de identificación empleado del cónyuge o socios y administradores del (los) sujeto(s) reportado(s))

- Cédula de Identidad Civil N° \_\_\_\_\_
- Pasaporte N° \_\_\_\_\_
- R.U.C. N° \_\_\_\_\_
- Permiso de Residencia
- Otros (especificar \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_)

Autoridad que la expide \_\_\_\_\_

7. Número(s) de cuenta(s) afectada(s), en caso de existir - indicar el (los) número(s) y titular(es)

- |         |         |
|---------|---------|
| a _____ | e _____ |
| b _____ | f _____ |
| c _____ | g _____ |
| d _____ | h _____ |

8. ¿Se ha cancelado algunas cuentas pertenecientes a la Institución relacionada con este asunto?

- a  SI      b  NO

En caso afirmativo, identifíquela (número de cuenta y titular) \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

9. Relación del reportado(s) con el Sujeto Obligado (indicar el tipo de relación que el reportado(s) tiene(n) con el reportante - si existiere)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
QUE TENGO A LA VISTA

CARLOS A. OCAMPOS  
Secretario General  
UAF - SEPRELAD



N°. 264.-





**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
**Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes**  
**SEPRELAD**

Resolución N°. 264.-

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS QUE DEBEN OBSERVAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS QUE REALIZAN COMO ACTIVIDAD HABITUAL LA COMPRA-VENTA DE INMUEBLES, EN CONCORDANCIA CON LA LEY N° 1.183/85 "CÓDIGO CIVIL", LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.421/04 "DE REORDENAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE ADECUACION FISCAL", Y LA LEY N° 1.015/97 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILICITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACION DE DINERO O BIENES".

<b>Tipo de Instrumento</b> (Indicar los instrumentos utilizados que se relacionen con la operación reportada, tales como: moneda efectivo, transferencia de fondos, cheque personal, cheque viajero, títulos de inversión, cheque de gerencia, tarjeta de crédito, línea de crédito, otros).	<b>Número de Identificación</b> (Indicar el número de cuenta ahorro, boletas de transacción, números de títulos de inversión y otros, involucradas en la actividad inusual)	<b>Monto Operado</b> (Monto de la actividad inusual).	<b>Relación D/I</b> (Si la cuenta u operación guarda relación directa con la actividad reportada, marcar (D). En casos de que se utilizaron varios instrumentos financieros para la actividad inusual, marcar (I))

N°. 264.-

**4. Descripción de la operación reportada**

(Proveer una narración cronológica completa de los hechos sospechosos o irregulares que puedan constituir lavado de dinero o bienes. La narración debe ser clara y explícita. La narración deberá incluir, sin limitación lo siguiente: Detalles acerca de la documentación de apoyo y retener la documentación por un periodo de 5 años; indicar la(s) persona(s) que se beneficiaron por medio de la transacción, el monto y las circunstancias como se beneficiaron; describir y retener explicaciones suministradas por el actor de la actividad sospechosa; proveer detalle de los instrumentos utilizados y cuentas involucradas en la actividad).

**5. Tipología**

5.1.(Indicar el tipo de operación sospechosa de acuerdo a las guías establecidas en la normas emitidas por la SEPRELAD)

La presentación del presente reporte se halla amparada en lo establecido en el artículo 19° - Obligación de informar operaciones sospechosas - de la Ley 1015/97 "Que previene y reprime los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes"

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 QUE TENGO A LA VISTA**

*(Handwritten signature)*  
**CARLOS A. OCAMPOS**  
 Secretario General  
 UAF - SEPRELAD

